



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de octubre de 2016

N° 28144-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 133  
(De viernes 14 de octubre de 2016)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN, PARA LA COMPRA DE LAS FINCAS NO. 14903 Y NO. 17971 UBICADAS EN GUALACA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA (ETESA)

---

Resolución de Gabinete N° 134  
(De viernes 14 de octubre de 2016)

QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA SA (ETESA), PARA QUE VENDA LAS FINCAS NO. 14903 Y NO. 17971, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4701 EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), EN REPRESENTACIÓN DE LA NACIÓN

---

Resolución de Gabinete N° 137  
(De viernes 14 de octubre de 2016)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU), Y LA EMPRESA UNICORP TOWER PLAZA, SA, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL IFARHU, POR EL MONTO DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.4 848 127.20)

---

Resolución de Gabinete N° 138  
(De viernes 14 de octubre de 2016)

QUE AUTORIZA LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO NO. UCP-SCBP-CS-01-2014, QUE CELEBRARÁN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL CONSORCIO SERVICIOS OPERATIVOS DE ALCANTARILLADOS DE PANAMÁ-SOAP, PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, COLECTORAS E INTERCEPTORES Y SISTEMAS DE BOMBEO SANITARIOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, MODIFICANDO EL ALCANCE DE LAS OBRAS E INCREMENTANDO EL PRECIO DEL CONTRATO POR UN MONTO DE CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 25/100 (B/.14 662 183.25), QUE INCLUYE EL ITBMS

---

Resolución de Gabinete N° 139  
(De viernes 14 de octubre de 2016)

QUE AUTORIZA LA ADENDA NO. 10 AL CONTRATO NO. 21-10 DE 5 DE AGOSTO DE 2010, POR EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ (DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO)

---

Resolución de Gabinete N° 140  
(De viernes 14 de octubre de 2016)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE AMBIENTE A SUSCRIBIR CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL PAÍS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 10530-RTV  
(De martes 11 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE FIJA EL PERIODO DE CONVOCATORIA BIANUAL, PARA QUE LOS INTERESADOS EN SOLICITAR FRECUENCIAS PRINCIPALES PARA OPERAR Y EXPLOTAR LOS SERVICIOS DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801) Y RADIO ABIERTA TIPO B (NO. 901), Y, LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), RADIO ABIERTA TIPO B (NO. 901), TELEVISIÓN ABIERTA TIPO A (NO. 802) Y TELEVISIÓN ABIERTA TIPO B (NO. 902) INTERESADOS EN AUMENTAR EL ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA, PRESENTEN SUS SOLICITUDES A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VEINTIUNO (21) AL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2016.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N. °133

De 14 de octubre de 2016

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de **LA NACIÓN**, para la compra de las fincas N.°14903 y N.° 17971 ubicadas en Gualaca, propiedad de la sociedad Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite d, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que el gobierno nacional ha puesto un principal interés en la resocialización y la capacitación de jóvenes en riesgo y en conflicto con la ley. Se ha demostrado que a través de la intervención, resocialización, desintoxicación, capacitación y reinserción laboral o educativa de estos jóvenes, se pueden lograr resultados importantes en la disminución de los índices de inseguridad del país;

Que el Ministerio de la Presidencia se compromete a liderar este esfuerzo interinstitucional, a través de la Secretaría para la Prevención de la Delincuencia, la cual está dirigida a adolescentes en riesgo social, participantes de algunas de las principales pandillas del país y que viven en condiciones de extrema pobreza y en conflicto con la autoridad;

Que como parte de las acciones que realiza la Secretaría de la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se ha identificado la necesidad de desarrollar programas y generar espacios de prevención para el beneficio de nuestros niños/niñas y jóvenes a nivel nacional, mediante la intervención con programas modulares de jóvenes en riesgo que garanticen la adecuada inserción de los mismos en la sociedad;

Que en concordancia con lo anterior, el Centro para Jóvenes Jorge "Jordi" Velásquez, es un proyecto que busca la preparación integral de los jóvenes para su posterior reinserción social, por lo cual el presente modelo comprende un conjunto de acciones socioeducativas y terapéuticas, establecidas de manera sistemática, que establece la atención diaria en el Centro, centradas en los principios de Derechos Humanos, el Desarrollo Humano, con un enfoque de participación e intervención integral y sistémico, para la atención de jóvenes que desean o necesitan cambiar y prepararse para su reinserción social, motivo por el cual se requiere adquirir un terreno con la suficiente superficie para acoger ambos proyectos;

Que uno de los factores más difíciles para la resocialización de adolescentes es el entorno que los rodea. Lidar con la presión de grupo que ejerce la pandilla, en un ambiente hostil, con la tentación del delito y de las drogas, hace aún más difícil el proceso de resocialización de estos adolescentes;

Que el Campamento de Los Planes, en Gualaca, constituido por la finca N.º 14903 y la finca N.º 17971, brinda las condiciones ideales para tratar con esta población. Garantizando un ambiente seguro y neutral, con condiciones climáticas agradables en donde el adolescente puede enfocarse cien por ciento en su proceso de resocialización sin tener la presión de la pandilla, ni la tentación del delito o las drogas;

Que la finca N.º14903 inscrita al tomo 1343, folio 326 y la finca N.º 17971 inscrita al tomo 1627, documento 90, con código de ubicación 4701, en la sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, ubicadas en Gualaca, propiedad de la sociedad Empresa De Transmisión Eléctrica, SA, (ETESA), la cual se encuentra debidamente inscrita a ficha trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (340443), rollo cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres (57983), imagen ciento veintiocho (128), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y cuyo representante legal es Iván Barría Mock, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos sesenta y cinco seiscientos noventa y dos (8-465-692), en su calidad de gerente general;

Que el valor estimado de la finca N.º14903 y de la finca N.º17971 está representado por el valor promedio de los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales se describen a continuación:

<b>FINCA</b>	<b>AVALÚO CONTRALORÍA</b>	<b>AVALÚO MEF</b>	<b>AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF</b>
<b>14903</b>	<b>B/.2 827 248.28</b>	<b>B/.2 125 229.77</b>	<b>B/.2 476 239.03</b>

<b>FINCA</b>	<b>AVALÚO CONTRALORÍA</b>	<b>AVALÚO MEF</b>	<b>AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF</b>
<b>17971</b>	<b>B/.2 005 235.74</b>	<b>B/.2 189 711.03</b>	<b>B/.2 097 473.39</b>

El valor estimado total para las fincas 14903 y 17971 es cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos doce con 42/100 (B/.4 573 712.42),

<b>AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF – FINCA 14903</b>	<b>AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF – FINCA 17971</b>	<b>VALOR ESTIMADO TOTAL DE LAS FINCAS N.º14903 y 17971</b>
<b>B/.2 476 239.03</b>	<b>B/.2 097 473.39</b>	<b>B/.4 573 712.42</b>

Que mediante Nota ETE-GG-260-2016 de 14 de octubre de 2016, la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), manifiesta su oferta, basada en los avalúos efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, ajustando su propuesta a la suma total de cuatro millones quinientos setenta y tres mil balboas con 42/100 (B/. 4 573 712.42), lo cual corresponde a la cantidad de dos millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos treinta y nueve balboas con 03/100 (B/. 2 476 239.03) sobre la finca N.º14903 y dos millones noventa y siete mil cuatrocientos setenta y tres balboas con 39/100 (B/. 2 097 473.39) sobre la finca N.º17971;

Que la solicitud se fundamenta en el numeral 7 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece que las entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, cuando se trate de contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social;

Que en el caso que nos ocupa, la violencia, en todas sus formas y manifestaciones, constituye un problema actual y acuciante para la República de Panamá. Con este objetivo, el gobierno de Panamá ha reconocido que el tema de prevención hay que tratarlo en un contexto multidimensional, determinando que es vital proveer respuestas de acuerdo a los derechos y las prioridades de cada grupo de población, desde una óptica integral de la seguridad, donde se reconoce la necesidad de desarrollar un esquema de intervención en el que se combinan medidas de combate al delito y de prevención;

Que para el mejoramiento de inseguridad, con un enfoque en prevención de la violencia, Panamá reconoce la necesidad de intervenir de manera integral a los jóvenes en riesgo social o perteneciente a los grupos de crimen organizado (pandillas) del país, con el fin último de su urgente reinserción en la sociedad y preparación para una vida productiva. El afianzamiento de estos programas de prevención, es precisamente el eje que desarrollarán en el Centro de Atención de Adolescentes Jorge "Jordi" Velásquez;

Que en atención a lo normado por el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de contrataciones, mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la Contratación, mediante procedimiento excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de LA NACIÓN, para la compra de la finca N.º 14903 inscrita al tomo 1343 folio 326 y la finca N.º 17971 inscrita al tomo 1627 documento 90, con código de ubicación 4701, en la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, ubicadas en Gualaca, propiedad de la sociedad Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), por un valor total de cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos doce balboas con 42/100 (B/.4 573 712.42), de conformidad al numeral 7 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**Artículo 2.** La compra de la finca N.º 14903 y la finca N.º 17971, será pagada con cargo a la Partida Presupuestaria número G.100380315.001.402, del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 3.** La finca N.º 14903 y la finca N.º 17971 serán asignadas en uso y administración del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 4.** Delegar en el Ministerio de la Presidencia la autorización para firmar todos los documentos y trámites legales y administrativos correspondientes a la adquisición de la finca N.º 14903 y la finca N.º 17971 a excepción del Contrato de Compra Venta, para así poder suscribir la minuta de compra y venta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en representación de La Nación.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite d, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, numeral 7 del artículo 62 y artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).**



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

---

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



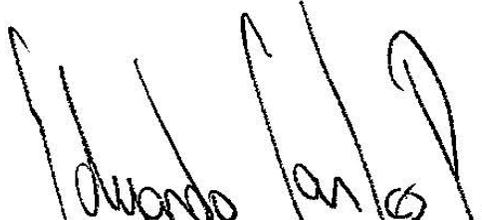
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

**MARIO ETCHALECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º134

De 14 de octubre de 2016

Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica SA (ETESA), para que venda las fincas N.º 14903 y N.º17971, con código de ubicación 4701 en la provincia de Chiriquí, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de La Nación

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), fue creada a través de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad;

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la citada Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el 100% de las acciones de ETESA;

Que entre las disposiciones especiales de Texto Único de la Ley 6 de 1997 que se aplican a la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, figura el artículo 25 que, en su numeral 10 exige el previo consentimiento del Consejo de Gabinete para la enajenación o traspaso de los bienes inmuebles de la empresa, cuyo valor sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00);

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), es propietaria de las fincas N.º14903 y N.º17971, ambas inscritas al rollo 27717, documento 1, con código de ubicación 4701, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, en adelante "LAS FINCAS";

Que actualmente "LAS FINCAS", consumen recursos económicos cada año, sin que dichas propiedades tengan ninguna utilidad presente o futuras para las operaciones de ETESA;

Que a pesar del carácter no productivo de "LAS FINCAS" dentro de las operaciones de ETESA, avalúos recientemente realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, sitúan el valor promedio del conjunto de estas fincas en cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos doce balboas con 42/100 (B/.4 573 712.42), convirtiéndose de esta manera en una fuente potencial de ingresos que avala la decisión de ETESA de ofrecerlos en venta convirtiendo estos ingresos en activos productivos;

Que a través de la nota N.º 286-DVMSP-2016 de 3 de agosto de 2016, el Ministerio de Seguridad Pública solicitó la compra de la finca N.º 14903 y la Fnca N.º 17971 para la construcción del Centro de Capacitación para Jóvenes.

Que la Junta Directiva de ETESA aprobó en sesión celebrada el 3 de agosto de 2016, facultar al gerente general a presentar, ante el Consejo de Gabinete, la documentación necesaria para obtener el consentimiento previo del traspaso de las fincas N.º 14903 y N.º 17971, ubicadas en la provincia de Chiriquí.

Que a través de nota N.º 408-DVMSP-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, el Ministerio de Seguridad Pública manifestó que se efectuaría la compra de las dos fincas pertenecientes a ETESA, ubicadas en la provincia de Chiriquí a través del Ministerio de la Presidencia.

Que a través de la nota N.º SEPRED-118-2016 de 10 de octubre de 2016, el Ministerio de la Presidencia solicitó la corrección de la autorización de la Junta Directiva para la venta de las mencionadas fincas a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de "La Nación", para su asignación en uso y administración al Ministerio de la Presidencia;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República realizaron avalúos de las dos (2) fincas descritas a continuación:

FINCA	AVALÚO CONTRALORÍA	AVALÚO MEF	AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF
14903	B/.2 827 248.28	B/.2 125 229.77	B/.2 476 239.03

FINCA	AVALÚO CONTRALORÍA	AVALÚO MEF	AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF
17971	B/.2 005 235.74	B/.2 189 711.03	B/.2 097 473.39

El valor estimado total para las fincas 14903 y 17971 es cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos doce con 42/100 (B/.4 573 712.42),

AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF – FINCA 14903	AVALÚO PROMEDIO DE CONTRALORÍA Y MEF – FINCA 17971	VALOR ESTIMADO TOTAL DE LAS FINCAS N.º14903 y 17971
B/.2 476 239.03	B/.2 097 473.39	B/.4 573 712.42

Que atendiendo a lo anterior, la Junta Directiva de ETESA aprobó en sesión celebrada el 14 de octubre de 2016, facultar al gerente general a presentar, ante el Consejo de Gabinete, la documentación necesaria obtener el consentimiento previo del traspaso de las fincas N.º 14903 y N.º 17971 ubicadas en la provincia de Chiriquí al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de "La Nación", correspondientes a los Bienes No Productivos de ETESA;

Que el gerente general de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA, ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas que por su conducto gestione ante el Consejo de Gabinete el previo consentimiento para que realice la venta de las dos (2) fincas;

#### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica SA (ETESA), para que venda "LAS FINCAS" al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de "LA NACIÓN", por la suma total de cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos doce balboas con 42/100 (B/.4 573 712.42), de acuerdo al valor promedio de los avalúos realizados por el Ministerio de

Economía y Finanzas (MEF), y la Contraloría General de la República, para su asignación en uso y administración al Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 25, numeral 10, del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

---

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

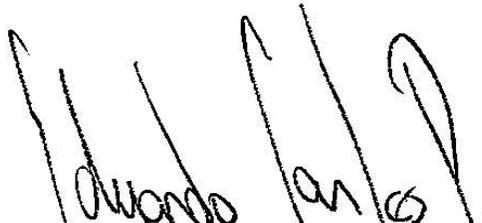
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

**MARIO ETCHALECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º137

De 14 de octubre de 2016

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), y la empresa **UNICORP TOWER PLAZA, SA**, para suscribir un Contrato de Arrendamiento de las oficinas del IFARHU, por el monto de cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento veintisiete balboas con 20/100 (B/.4 848 127.20)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), fue creado mediante Ley 1 de 11 de enero de 1965 y tiene como objetivo primordial desarrollar un programa que garantice el adecuado aprovechamiento en la formación técnica y la utilización racional de los recursos humanos de la República como medio de acelerar su desarrollo económico y social;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), tiene sus oficinas ubicadas en la avenida Ramón Arias, Urbanización El Carmen, edificio Unicorp Business Plaza cuyo propietario es la empresa **UNICORP TOWER PLAZA, SA**, sociedad anónima debidamente registrada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha N.º764037, documento redi N.º2142970, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), requiere la aprobación de un nuevo Contrato de Arrendamiento por el periodo de tres (3) años, a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, que en su totalidad reúnen un área cerrada total de ocho mil novecientos noventa metros cuadrados (8,990 m<sup>2</sup>), que corresponde a un local comercial de ciento noventa metros cuadrados (190 m<sup>2</sup>), en la planta baja y ocho (8) plantas de mil cien metros cuadrados (1,100 m<sup>2</sup>), con un canon mensual de arrendamiento de catorce balboas con 00/100 (B/.14.00) por metro cuadro, por un monto total de cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento veintisiete balboas con 20/100 (B/.4 848 127.20), monto que incluye el pago de impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS);

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), fundamentó su solicitud en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º366 de 28 de diciembre de 2006, los cuales establecen que en las instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los casos que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles;

Que conforme a lo previsto en el artículo 60 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU),

adjuntó los correspondientes avalúos oficiales emitidos por la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que conforme al artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones, mediante el procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), para suscribir un Contrato de Arrendamiento con la empresa **UNICORP TOWER PLAZA, SA**, para el arrendamiento de las oficinas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU planta central), por el monto de cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento veintisiete balboas con 20/100 (B/.4 848 127.20), por el periodo de tres (3) años, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. Este arrendamiento incluye un local de la planta baja y los niveles 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16 y 17 del edificio Unicorp Business Plaza.

**Artículo 2.** Autorizar a la directora del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), para que suscriba el Contrato descrito en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 62, artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

---

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



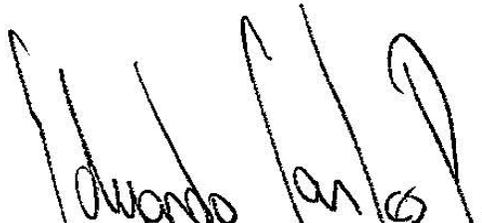
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

**MARIO ETCHALECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º138

De 14 de octubre de 2016

Que autoriza la Adenda N.º1 al Contrato N.ºUCP-SCBP-CS-01-2014, que celebrarán entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Servicios Operativos de Alcantarillados de Panamá-SOAP, para el servicio de operación, mantenimiento y mejoras de infraestructura del sistema de alcantarillado, colectoras e interceptores y sistemas de bombeo sanitarios en el área metropolitana de la ciudad de Panamá, modificando el alcance de las obras e incrementando el precio del Contrato por un monto de catorce millones seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y tres balboas con 25/100 (B/.14 662 183.25), que incluye el ITBMS

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato N.ºUCP-SCBP-CS-01-2014, para la ejecución del servicio de operación, mantenimiento y mejoras de infraestructura del sistema de alcantarillado, colectoras e interceptores y sistemas de bombeo sanitarios en el área metropolitana de la ciudad de Panamá, correspondiente al Programa Saneamiento de Panamá, producto de la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada N.º2014-0-12-0-08-LV-011394, por un plazo total de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha efectiva del Contrato, el cual surtió su refrendo el 18 de mayo de 2015, y su Orden de Proceder fue otorgada el 1 de junio de 2015;

Que el alcance de los servicios de operación y mantenimiento establecido en el Pliego de Cargos, que sirvió como base para el Contrato N.ºUCP-SCBP-CS-01-2014, contempló la operación y mantenimiento de redes de alcantarillado, colectoras e infraestructura principal del Programa Saneamiento de Panamá;

Que tanto el personal técnico del Programa Saneamiento de Panamá, en conjunto con personal operativo del IDAAN, han constatado que la problemática, en cuanto a incidencias operativas en la red de alcantarillado sanitario que son operadas por el IDAAN, se repite a lo largo de la ciudad de Panamá, identificándose varios sectores cuya situación es considerada crítica;

Que el estudio denominado actualización del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Panamá (2015) elaborado por la UCP, al igual que otros levantamientos y diagnósticos realizados por la UCP y el IDAAN, han identificado más de cien puntos críticos en donde el sistema de alcantarillado sanitario presenta serios problemas operativos, tales como el Casco Viejo, Chorrillo, Áreas Revertidas, Curundú, Paitilla, Punta Pacífica, San Francisco, Betania,

Bella Vista, Chanis, Ciudad Radial, Don Bosco, Las Acacias, Tocumen, Belén y el distrito de San Miguelito;

Que las redes de alcantarillado sanitario que aportan al sistema de saneamiento construido a través del proyecto y que actualmente son operadas por el IDAAN, presentan diversos problemas operativos y de mantenimiento que se agravan día con día, tales como obstrucciones, roturas, desbordes, falta de capacidad y deterioro de las tuberías, conexiones cruzadas con el sistema pluvial y descargas clandestinas;

Que las continuas incidencias operativas y de mantenimiento en esta red de alcantarillado sanitario traen consigo consecuencias negativas para la población, como el desborde de las excretas, aumento de las afectaciones a la salud, la contaminación de los cuerpos de agua, la generación de olores molestos, el deterioro de la imagen de la ciudad y, en general, la no consecución de los objetivos planteados por el Programa Saneamiento de Panamá, cuya inversión supera los 900 millones de balboas, en su primera etapa en la ciudad de Panamá;

Que para atender la problemática expuesta, el MINSA y el IDAAN suscribieron el Convenio de Cooperación de fecha 18 de junio de 2015, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 4 de agosto de 2015, y promulgado en la Gaceta Oficial;

Que el Convenio de Cooperación citado establece, entre otros aspectos, que la UCP asumirá la operación y mantenimiento de las obras por diez (10) años prorrogables, y a su vez dispone que la UCP apoyará al IDAAN en la operación y el mantenimiento de su sistema de alcantarillado sanitario, que esté presentando deficiencias y afectando negativamente las condiciones sanitarias y la calidad de los ríos y quebradas dentro del área de influencia del Programa en la ciudad de Panamá, hasta que el IDAAN cuente con la capacidad operativa para prestar los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento de manera adecuada, efectiva y sostenible;

Que la necesidad de incluir en el alcance del Contrato N.ºUCP-SCBP-CS-01-2014, por conducto de la Adenda N.º1, es brindar el apoyo al IDAAN en la solución de las incidencias operativas en el sistema de alcantarillado sanitario y que aporta de manera directa al sistema de saneamiento construido por el proyecto, conforme a lo acordado en el Convenio de Cooperación MINSA-IDAAN de 18 de junio de 2015;

Que el Plan de Gobierno 2014-2019, establece entre una de sus metas prioritarias, la implementación del Programa Sanidad Básica, 100% agua potable /0 letrinas, el cual tiene como propósito, entre otras cosas, la eliminación de las letrinas a nivel nacional mediante la construcción de baños higiénicos, mismos que deberán interconectarse a los sistemas alcantarillados existentes, los cuales deben estar en operación de manera eficiente para lograr los objetivos que es mejorar la calidad de vida de las personas;

Que el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, la Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento de Panamá procedió a estimar el precio para los servicios adicionales solicitados en el marco del Contrato de la referencia, por lo cual la entidad contratante y el contratista acuerdan modificar el alcance del Contrato N.ºUCP-SCBP-CS-01-2014, e incrementar su monto por medio de la Adenda N.º1;

Que el artículo 278 de la Ley 69 de 2015, señala que las adendas por incremento de monto de un Contrato deberán contar con la autorización del Consejo de Gabinete cuando la cuantía sea más de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), en consecuencia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la Adenda N.º1 al Contrato N.ºUCP-SCBP-CS-01-2014, que celebrarán entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Servicios Operativos de Alcantarillados de Panamá-SOAP, conformado por las empresas Degremont, SAS, y Degremont, SA DE CV, para el servicio de operación, mantenimiento y mejoras de infraestructura del sistema de alcantarillado, colectoras e interceptores y sistemas de bombeo sanitarios en el área Metropolitana de la ciudad de Panamá, para modificar el alcance de la operación y mantenimiento a los sistemas de alcantarillado sanitario, e incrementar el precio del Contrato por un monto de catorce millones seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y tres balboas con 25/100 (B/.14 662 183.25), de los cuales la suma de trece millones setecientos dos mil novecientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.13 702 975.00), corresponde a la prestación de los servicios de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado que aporta al sistema de saneamiento construido a través del Programa de Saneamiento de Panamá y que es operado actualmente por el IDAAN, y la suma de novecientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho balboas con 25/100 (B/.959 208.25) en concepto de ITBMS, por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la Orden de Proceder.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el artículo 278 de la Ley 69 de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

---

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

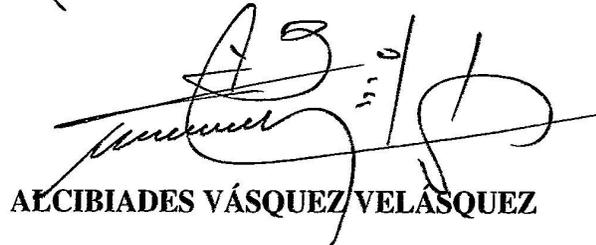
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º139

De 14 de octubre de 2016

Que autoriza la Adenda N.º10 al Contrato N.º21-10 de 5 de agosto de 2010, por el cual se otorga una concesión para el diseño, suministro y operación del nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), en adelante la Autoridad, está facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que la Autoridad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 2007, tiene la atribución y objetivo de poder coordinar con las demás instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte terrestre, la ejecución de los planes y programas en materia de transporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, que contempla entre las atribuciones del director general, la de dirigir, supervisar, fiscalizar la operación y control de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo con la Ley y los reglamentos;

Que el Estado por intermedio de la Autoridad, desarrolla el plan para la modernización del transporte público en Panamá, declarado de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajeros, a través del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que dicho sistema se materializó a través del Contrato de Concesión N.º21-10 de 5 de agosto de 2010, el cual ha sido modificado por la Adenda N.º1 de agosto de 2010, la Adenda N.º2 de marzo de 2011, la Adenda N.º3 de 5 de octubre 2011, la Adenda N.º4 de 22 de junio 2012, la Adenda N.º5 de 28 de diciembre 2012, la Adenda N.º6 de 18 de diciembre de 2013, la Adenda N.º7 de 17 de diciembre de 2014, la Adenda N.º8 de 23 de julio de 2015 y la Adenda N.º9 de 26 de noviembre de 2015, que otorga una concesión para el diseño, suministro y operación del nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito);

Que como es de conocimiento público, la empresa Equipamientos Urbanos de Panamá, SA, de conformidad a los términos contractuales, ha realizado la entrega de diecisiete (17) Zonas Pagas ubicadas en las siguientes áreas: dos (2) en Balboa, dos (2) en Los Pueblos, una (1) en La Cabima, una (1) en el Maraón, una (1) en La Siesta, una (1) en Pedregal (Antigua Piquera), una (1) en el Parador (Panasal), una (1) en Los Pueblos (vía José Domingo Díaz), una (1) en Metromall, una (1) en Torrijos Carter, una (1) en Santa Librada, una (1) en Las Colinas y una (1) en Chilibre, dos (2) en el área de la 24 de Diciembre, ubicadas en el área de La Doña y el Súper Xtra; y además se tiene pendiente de entrega dos zonas pagas: Los Andes centro comercial y Los Andes barriada, las cuales se encuentran ubicadas en los siguientes lugares:

ZONA PAGA	UBICACIÓN
CABIMA	TRANSÍSTMICA
MARAÑÓN	CALLE 13 DE NOVIEMBRE
LOS PUEBLOS N.º 1	AVE. J.A. ARANGO
BALBOA 1	AVE. J.A. ARANGO
LOS PUEBLOS 2	AVE. J.A. ARANGO
BALBOA 2	AVE. J.A. ARANGO
SANTA LIBRADA	SANTA LIBRADA
TOCUMEN	CALLE COLÓN
METROMALL	AVE. DOMINGO DÍAZ
LOS PUEBLOS D.D.	AVE. DOMINGO DÍAZ
LAS COLINAS	AVE. DOMINGO DÍAZ
PARADOR	AVE. DOMINGO DÍAZ
PEDREGAL	AVE. J. M. TORRIJOS
LA DOÑA	PANAMERICANA
XTRA	PANAMERICANA
TORRIJOS CARTER	TORRIJOS CARTER
CHILIBRE	TRANSÍSTMICA
LOS ANDES C. COMERCIAL	TRANSÍSTMICA
LOS ANDES BARRIADA	TRANSÍSTMICA
SAN ISIDRO	TRANSÍSTMICA

Que en el año 2015, la Autoridad realizó un acto de selección de contratista para adjudicar un contrato a una empresa que cumpliera con todos los requisitos y presupuestos del pliego de cargos que tenía por objeto regular las condiciones, a fin de que el contratista seleccionado realizara los trabajos de servicios de administración, limpieza, mantenimiento, vigilancia de las zonas pagas del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS) específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito; y de las paradas típicas equipadas bajo el Contrato N.º42-11, ubicadas en el distrito de San Miguelito;

Que al vencer el contrato para la actividad citada en el párrafo anterior, la Autoridad, solicitó apoyo interinstitucional a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, la cual lo ha brindado el servicio de limpieza, pero no el componente completo que requiere las zonas pagas y paradas típicas, por lo que se requiere contar con un servicio integrado, para la correcta funcionalidad del sistema de transporte masivo en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que este mobiliario urbano, siendo un componente indispensable para una coherencia en la operación del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), exige contar con un sistema integrado que pueda armonizar los componentes y lograr que el servicio de limpieza y mantenimiento cubra toda el área interna, y externa de las diecinueve (19) Zonas Pagas y setenta y seis (76) Paradas Típicas; las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana;

Que mediante la Resolución N.ºJD-19 de 9 de octubre de 2015, se autorizó el cambio de la composición accionaria de TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA; posteriormente se perfecciona dicho cambio accionario a favor del Metro de Panamá, SA, y se autoriza la contratación de la empresa FIRST TRANSIT DE PANAMÁ, INC. para que administre la concesión de TMP; quedando esta última como una empresa de capital estatal, lo que permite

grandes ventajas en el desarrollo de ambas entidades en cuanto al mejoramiento del servicio público mediante un acuerdo de cooperación;

Que el desarrollo eficiente y transparente de la administración pública, exige adoptar medidas que faciliten el manejo expedito de los servicios gubernamentales, por lo cual se hace imprescindible la debida consecución de actos jurídicos con la finalidad de integrar al Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), el proyecto de paradas tipo zona paga o zonas rápidas y actividades conexas como limpieza y mantenimiento, que cubra toda el área interna y externa de las denominadas Zonas Pagas o Zonas Rápidas;

Que mediante nota TMP-LEGAL-367-2016 de 1 de agosto de 2016, TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, SA, manifestó el interés de prestar los servicios de administración, limpieza, mantenimiento, seguridad de las zonas pagas y paradas típicas del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), como una actividad conexas a la operación y necesaria para la integración de los componentes basados en el literal f de la cláusula séptima del Contrato de Concesión 21-10;

Que dicha adenda debe contemplar Zonas Pagas, Paradas Típicas, demás estructuras y actividades que sean necesarias para la eficacia y armonización del sistema, el costo para este componente por la suma de cuarenta y siete millones doscientos cuatro mil novecientos cuarenta y ocho balboas con 00/100 (B/.47 204 948.00), se incluirá dentro del Subsidio por Interés Público;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución N.ºJD-35 de 16 de agosto de 2016, autorizó al director general, realizar la tramitación, gestión, suscripción de Adenda N.º10 al Contrato N.º21-10 y solicitar formalmente a través del Ministerio de Gobierno, autorización del Consejo de Gabinete de la citada adenda;

Que teniendo en cuenta que la Adenda N.º10 al Contrato N.º21-10 correspondiente a la concesión para el diseño, suministro y operación del nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito); aumenta el Subsidio por Interés Público a ciento cincuenta y seis millones novecientos veintiséis mil novecientos cuarenta y tres balboas con 00/100 (B/.156 926 943.00), se debe tomar en consideración el contenido del artículo 278 de la Ley 69 de 24 de noviembre de 2015, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2016, el cual dispone que las adendas por incremento de monto con cuantía superior a tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), deberán contar con la autorización del Consejo de Gabinete,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la Adenda N.º10 al Contrato N.º21-10, correspondiente a la concesión para el diseño, suministro y operación del nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (distritos de Panamá y San Miguelito), que incrementa el Subsidio por Interés Público.

**Artículo 2.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 y artículo 278 de la Ley 69 del 24 de noviembre de 2015

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

---

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 140

De 14 de octubre de 2016

Que autoriza al Ministerio de Ambiente a suscribir Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, para garantizar la atención y sostenibilidad financiera de las áreas protegidas del país, mediante la constitución del Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que mediante Ley 24 de 7 de junio de 1995, modificada mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad financiera de las Áreas Protegidas;

Que en relación a dicho fondo, se hace necesaria la creación de un fideicomiso, cuyo patrimonio será administrado por el Banco Nacional de Panamá en calidad de fiduciario y el Ministerio de Ambiente como fideicomitente;

Que además de los recursos provenientes del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se destinarán fondos adicionales para la constitución de dicho fideicomiso, por un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1 500 000.00), los cuales provendrán del Convenio de Donación suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés), para la ejecución del Proyecto de Producción Sostenible y Conservación de la Biodiversidad;

Que el Banco Nacional de Panamá, mediante nota 2016 (20600-01)17 de 6 de abril de 2016, ha manifestado su interés en la realización de dicho Contrato de Fideicomiso, teniendo al Ministerio de Ambiente como Fideicomitente y Fideicomisario, para lo que establecen sus honorarios para la estructuración y formalización del Fideicomiso;

Que el día 6 de octubre de 2016, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/293, emitió opinión favorable para autorizar al Ministerio de Ambiente a suscribir el

Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, para que se constituya el Fideicomiso de Agua, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá, es facultad del Consejo de Gabinete, acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes e inmuebles, en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Ambiente a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Aguas, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con el Banco Nacional de Panamá, en donde el Ministerio de Ambiente se constituye como Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario.

**Artículo 2.** El patrimonio fiduciario será integrado con la aportación inicial que efectúe el Fideicomitente, por un millón quinientos mil balboas con 00/100 (B/.1 500 000.00), provenientes de la donación GEF-TF-18972 y de los recursos existentes en el Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

El Fideicomiso de Aguas, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, recibirá aportes adicionales a los antes descritos, provenientes de los fondos especiales con destino específico previstos en el artículo 4 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, los cuales deberán ser traspasados al presente Fideicomiso; así como de otros ingresos de gestión institucional presupuestados o no; fondos provenientes de acuerdos de compensación con proyectos del sector privado, y de otras fuentes que a futuro sean definidas.

**Artículo 3.** Autorizar a la ministra de Ambiente para que realice todas las gestiones necesarias hasta la constitución del Fideicomiso. El Contrato que se suscriba para tal propósito, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Ambiente a incluir en su presupuesto de las vigencias fiscales correspondientes, los aportes previstos en el artículo 2 de la presente Resolución de Gabinete y de acuerdo a lo que se contemple en el Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución de la República Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y Ley 24 de 7 de junio de 1995.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

---

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

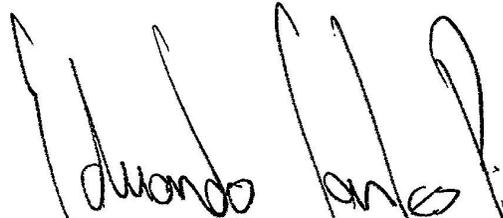
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

---

**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

El ministro de Ambiente,  
encargado



**EMILIO SEMPRIS**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10530 -RTV

Panamá, 11 de octubre de 2016

*“Por la cual se fija el periodo de **CONVOCATORIA BIANUAL**, para que los interesados en solicitar **frecuencias principales** para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) interesados en **aumentar el área geográfica de cobertura**, presenten sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos del **veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016.**”*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que el Artículo 8 de la citada Ley No. 24 de 1999, clasifica los servicios públicos de radio y televisión en **Tipo “A”**, como aquellos para cuya operación y explotación **se requiere de asignación** por parte de la Autoridad Reguladora, **de frecuencias principales** (no de enlace) para la transmisión y, **Tipo “B”** como aquellos para cuya operación y explotación **no se requiere de asignación de frecuencias principales**;
4. Que dicho Artículo incluye, dentro de la definición de servicios de radio y televisión **Tipo “B”**, aquellos que requieran de la asignación por parte de la Autoridad Reguladora de frecuencias principales para la transmisión con fines exclusivamente educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, y cuya operación se realice sin fines de lucro;
5. Que de conformidad con la Ley No. 24 de 1999, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, de acuerdo con los requisitos establecidos en dicha Ley, los reglamentos y las resoluciones que para tal efecto emita este Organismo Regulador;
6. Que el artículo 8 en referencia dispone, con respecto a las concesiones Tipo “A”, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecerá un programa bianual de convocatorias a licitación pública para la asignación de las frecuencias principales disponibles en el espectro radioeléctrico, a fin de que, dentro de esos periodos todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su reglamentación y las resoluciones que emita la Institución, puedan participar en la Convocatoria a Licitación Pública para la concesión de estos servicios;

*[Handwritten signatures and initials]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de octubre de 2016  
Página 2



7. Que, tal como lo señala la regulación, dentro de los períodos bianuales para concesiones Tipo "A", también deben presentar su solicitud, aquellas personas interesadas en prestar servicios de radio y televisión Tipo "B", **que requieran de frecuencias principales** para transmitir programas de carácter educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular sin fines de lucro;
8. Que es importante señalar a todos los interesados que en la Convocatoria Bianual, tal como lo establece la normativa en materia de radiodifusión, el proceso para autorizar frecuencias principales para operar y explotar servicios de **Radio Abierta Tipo B (No. 901)**, por su condición "**sin fines de lucro**", no está sometido a las etapas posteriores de precalificación, homologación, presentación de propuestas y adjudicación, sino que, el interesado una vez cumpla con todos los requisitos que se exijan, se le concede la autorización para el uso de la frecuencia, cumplidas las etapas contenidas en la reglamentación;
9. Que en el caso que exista coincidencia en una **misma frecuencia**, por parte de solicitantes para servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), esta Autoridad Reguladora procederá a cumplir con el proceso establecido, y, de proceder la solicitud para el servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), quedará excluida la solicitud para el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801). De no cumplir la solicitud de servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), esta Autoridad Reguladora procederá a la apertura del respectivo proceso de precalificación;
10. Que igualmente, pueden participar en esta Convocatoria Bianual, aquellos concesionarios de radio y televisión que requieran aumentar el área de cobertura autorizada, siempre y cuando cumplan con las formalidades y condiciones establecidas en la reglamentación y las que se desarrollan en la presente Resolución;
11. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 8 y 12 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y al procedimiento definido en los Capítulos I y II del Título V del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, esta Autoridad Reguladora tiene previsto realizar, en el segundo semestre del año 2016, el periodo de Convocatoria Bianual con el objetivo que:
  - a) Los interesados en adquirir concesiones para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Abierta, puedan participar en el proceso de otorgamiento de **frecuencias principales**, conforme a la disponibilidad de espectro radioeléctrico para asignar; y,
  - b) Los concesionarios de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), puedan solicitar el **aumento del área de cobertura autorizada** para las frecuencias previamente asignadas.
12. Que antes de establecer los criterios técnicos que ha considerado esta Entidad Reguladora para realizar el proceso de Convocatoria Bianual, es importante señalar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en coordinación con las empresas de radiodifusión, realizó a nivel nacional un reordenamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), que ha permitido mejorar significativamente la calidad de la Radio Abierta en Panamá;
13. Que para llevar un orden en la optimización del espectro radioeléctrico, esta Autoridad Reguladora considera necesario para esta Convocatoria Bianual identificar **zonas geográficas que se utilizarán como referencia**, a fin de determinar la disponibilidad de las frecuencias principales que pueden ser solicitadas y operar libres de interferencias perjudiciales. Así mismo, **dichas zonas de referencia**, también se utilizarán para identificar las condiciones para solicitudes de aumentos de área geográfica de cobertura. **Estas zonas no representan el área geográfica de cobertura a autorizar**, y las mismas se describen a continuación:

*[Handwritten signatures and initials]*

Resolución AN No. 10530-RTV  
Panamá, 11 de Octubre de 2016  
Página 3

ZONAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA	
Zona 1	Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí.
Zona 2	Provincia de Colón.
Zona 3	Provincias Centrales conformada por las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
Zona 4	Provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé
Zona 5	Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé
Zona 6	Provincia de Darién, Comarca Wargandí, Comarca Emberá-Wounaan.
Zona 7	Comarca Guna Yala.

**Nota:** Estas zonas no representan el área de geográfica de cobertura a autorizar.

14. Que en adición a las zonas geográficas de referencia antes descritas, cumpliendo con los principios técnicos de separación entre frecuencias o canales adyacentes y con la función de administrar de manera óptima el espectro radioeléctrico, para la identificación de las "frecuencias principales disponibles" y para los aumentos de área geográfica de cobertura que se someterán en el proceso de Convocatoria Bianual, esta Autoridad también consideró la **ocupación del espectro actualmente asignado**, realizando evaluaciones técnicas de propagación e interferencias, así como la atención de recomendaciones nacionales e internacionales en materia del espectro radioeléctrico;
15. Que producto de las evaluaciones y análisis realizados, se consideraron las condiciones técnicas topográficas y de separación de frecuencias, para cada zona geográfica identificada y para las áreas fronterizas con Colombia y Costa Rica, por lo que a continuación se presentan las consideraciones técnicas, de cada una de las bandas de frecuencias, que de acuerdo a la normativa vigente, deben ser sometidas al proceso de Convocatoria Bianual:
16. Que para determinar la disponibilidad de frecuencias en la **Banda FM**, esta Autoridad Reguladora, consideró los siguientes criterios técnicos:

#### PUNTO # 1. BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM)

- 16.1. Que exista una separación de **400 kHz entre frecuencias** que operen dentro de una misma zona geográfica y que exista una separación de **200 kHz** entre frecuencias que operen en zonas adyacentes.
- 16.2. Que entre **zonas adyacentes o próximas** donde se cumpla con la separación de **200 kHz**, técnicamente las frecuencias disponibles puedan operar libres de interferencias perjudiciales.
  - 16.2.1. Para la **Zona 2** (provincia de Colón), se identificaron cinco (5) frecuencias que cumplen con la separación requerida para su asignación; sin embargo, no estarán disponibles para este proceso de Convocatoria Bianual, debido a que los análisis y monitoreos realizados por esta Autoridad Reguladora, han demostrado que serán interferidas perjudicialmente por frecuencias previamente autorizadas en la provincia de Panamá (correspondiente a la **Zona 1**), adyacentes a la provincia de Colón (**Zona 2**).
- 16.3. Que se **evite co-canalidad** (misma frecuencia) **en zonas fronterizas** con Colombia y Costa Rica.
  - 16.3.1. Con relación a este punto, para evitar la co-canalidad con Costa Rica, en las únicas zonas adyacentes donde se permitirá co-canalidad son entre la **Zona 4** (provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé) y la **Zona 5** (provincia de Bocas del Toro y área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé), **siempre**

an 2016  
07



Resolución AN No. 10530-RTV  
 Panamá, 11 de octubre de 2016  
 Página 4

y cuando sea procedente debido a las condiciones técnicas y topográficas, como obstrucciones naturales.

16.4. Que para la **Zona 4** (provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé) y la **Zona 5** (provincia de Bocas del Toro y área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé), la única frecuencia disponible que tiene la posibilidad de ser asignada en **ambas zonas** es la **103.7 MHz**. Esta condición permite que dicha frecuencia pueda ser solicitada para cubrir ambas zonas, utilizando un sólo punto de transmisión, o para cubrir una de las dos (2) zonas en mención, para lo cual indicamos lo siguiente:

16.4.1. Aquellas solicitudes donde se pretenda operar la frecuencia **103.7 MHz**, utilizando un sólo punto de transmisión que le permita cubrir ambas zonas, el solicitante deberá participar individualmente, con las solicitudes de aquellos interesados que sólo hayan solicitado dicha frecuencia para la **Zona 4** y también con los interesados de la **Zona 5**.

16.4.2. Para el caso en mención, en el evento que el solicitante sólo haya podido adquirir una (1) de las dos (2) zonas, y mantenga el interés de adquirir dicha concesión, en su momento se deberá otorgar un periodo para que presente el estudio técnico, adjuntando los parámetros para el área que se adjudicará.

17. Que con base a los criterios técnicos descritos, las **frecuencias disponibles en la Banda FM** que se someterán al proceso de Convocatoria Bianual son las siguientes:

ZONA 1 Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí	ZONA 3 Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas	ZONA 4 Provincia de Chiriquí y Área Sur de la Comarca Ngöbe-Buglé	ZONA 5 Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé	ZONA 6 Provincia de Darién y Comarcas Wargandí y Emberá-Wounaan			ZONA 7 Comarca Guna Yala	
94.1 MHz	93.1 MHz	97.7 MHz	93.3 MHz	88.3 MHz	95.1 MHz	101.1 MHz	88.1 MHz	98.9 MHz
105.3 MHz	96.3 MHz	103.7 MHz	93.7 MHz	89.1 MHz	95.5 MHz	101.9 MHz	89.3 MHz	99.3 MHz
106.9 MHz		104.9 MHz	94.5 MHz	89.5 MHz	97.1 MHz	102.3 MHz	89.7 MHz	99.7 MHz
			96.9 MHz	89.9 MHz	97.5 MHz	102.7 MHz	90.9 MHz	100.9 MHz
			100.1 MHz	90.3 MHz	97.9 MHz	103.1 MHz	91.3 MHz	101.3 MHz
			102.9 MHz	91.1 MHz	98.3 MHz	103.5 MHz	91.7 MHz	102.9 MHz
			103.7 MHz	93.1 MHz	98.7 MHz	103.9 MHz	92.9 MHz	104.1 MHz
			105.3 MHz	93.5 MHz	99.1 MHz	104.3 MHz	93.3 MHz	104.9 MHz
				93.9 MHz	99.5 MHz	104.7 MHz	93.7 MHz	106.1 MHz
				94.3 MHz	100.3 MHz	106.7 MHz	95.3 MHz	106.5 MHz
							95.7 MHz	107.7 MHz
							98.5 MHz	
3	2	3	8	30			23	

18. Que para determinar la disponibilidad de frecuencia en la **Banda AM**, esta Autoridad Reguladora, consideró los siguientes criterios técnicos:

**PUNTO # 2. BANDA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**

18.1. Que exista una separación de **30 kHz entre frecuencias** que operen dentro de una misma zona geográfica y que exista una separación igual o mayor de **10 kHz** entre frecuencias que operen en zonas adyacentes o próximas.

18.2. Que se evite **co-canalidad** (misma frecuencia) en **zonas fronterizas** con Colombia y Costa Rica.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de octubre de 2016  
Página 5

19. Que con base a los criterios técnicos descritos, las **frecuencias disponibles en la Banda AM** que se someterán al proceso de Convocatoria Bianual son las siguientes:

ZONA 2 Provincia de Colón		ZONA 3 Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas	ZONA 4 Provincia de Chiriquí y Área Sur de la Comarca Ngöbe-Buglé		ZONA 5 Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé		ZONA 6 Provincia de Darién y Comarcas Wargandí y Emberá- Wounaan	ZONA 7 Comarca Guna Yala	
600 kHz	1260 kHz	1370 kHz	540 kHz	1330 kHz	570 kHz	1270 kHz	580 kHz	550 kHz	830 kHz
820 kHz	1320 kHz	1570 kHz	610 kHz	1380 kHz	620 kHz	1310 kHz	1010 kHz	590 kHz	970 kHz
980 kHz	1420 kHz	1600 kHz	640 kHz	1420 kHz	810 kHz	1350 kHz	1170 kHz	630 kHz	1410 kHz
1050 kHz	1480 kHz		780 kHz	1450 kHz	840 kHz	1430 kHz	1200 kHz	660 kHz	1440 kHz
1110 kHz	1520 kHz		1030 kHz	1500 kHz	940 kHz	1510 kHz	1280 kHz	700 kHz	1540 kHz
1150 kHz	1550 kHz		1060 kHz	1530 kHz	1100 kHz	1580 kHz	1310 kHz	750 kHz	1570 kHz
1230 kHz	1590 kHz		1120 kHz	1560 kHz	1170 kHz		1460 kHz	790 kHz	1600 kHz
			1190 kHz	1590 kHz			1500 kHz		
14		3	16		13		8	14	

Nota: La **Zona 1**, conformada por las provincias de Panamá, Panamá Oeste y la Comarca Madugandí, actualmente cuenta con cuarenta (40) frecuencias concesionadas, condición técnica ésta que no permite espacio en el espectro radioeléctrico para nuevas asignaciones en esta Banda.

20. Que aunado a lo anterior, considerando las características de propagación de señal de las frecuencias en la **Banda AM** sobre superficies marítimas y las condiciones técnicas para que su operación se brinde de forma eficiente, libre de interferencias perjudiciales, esta Autoridad Reguladora estima necesario establecer criterios técnicos adicionales que deben ser considerados por los interesados en adquirir frecuencias en la **Banda AM**, los cuales describimos a continuación:

20.1. Se establecen los siguientes límites de potencia a fin de reducir los niveles de la señal que se propaga sobre superficies marítimas y evitar interferencias perjudiciales a frecuencias de zonas adyacentes y hacia las zonas limítrofes con Colombia y Costa Rica:

**Límites de potencia en la Banda AM**

Zona	Potencia Máxima de operación	Observación
Zona 2	3,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia la provincia de Bocas del Toro.
Zona 3	5,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Darién.
Zona 4	5,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación hacia Costa Rica.
Zona 5	3,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia la provincia de Colón y Costa Rica.
Zona 6	5,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia las provincias de Panamá, Panamá Oeste y el área de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.
Zona 7	3,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia la provincia de Colón y el área del Caribe de la República de Colombia.

20.2. Los solicitantes deberán presentar para sus instalaciones, sistemas que cumplan con las características técnicas que sean cónsonas con las frecuencias solicitadas, tales como:

- Cantidad de radiales: entre 90 y 120 radiales.
- Longitud de antena y de radiales, acordes con la longitud de onda de la frecuencia.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de setiembre de 2016  
Página 6

20.3. En las solicitudes de frecuencias para la Banda de Amplitud Modulada (AM), se deberá garantizar la operación de la frecuencia peticionada sin perturbación o interferencia perjudicial a las frecuencias existentes con las que se comparta infraestructura o las que se encuentren en zonas próximas a la solicitada.

### PUNTO # 3. BANDAS EXCLUIDAS

21. Que igualmente, en el análisis realizado por esta Autoridad Reguladora se mantiene el criterio utilizado en los últimos procesos de Convocatoria Bianual, referente a que la asignación de nuevos canales de televisión pone en riesgo la transición e implementación de la Televisión Digital Terrestre, la cual está en avance en lo que respecta a sus Fases, así como las coordinaciones fronterizas, por lo que se recomienda que dichas asignaciones sean diferidas, hasta tanto se hayan alcanzado los objetivos trazados en la Televisión Digital Terrestre para estas zonas;
22. Que igualmente, no se incluirá en esta Convocatoria Bianual, la asignación de nuevas frecuencias, ni aumentos de área geográfica de cobertura, en la banda de 2,500 MHz a 2,690 MHz, atribuida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el Servicio de Televisión con sistema Multicanal con Distribución a Multipuntos (MMDS), toda vez que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) han recomendado la utilización de dicha banda para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), y en ese sentido, esta Autoridad Reguladora se encuentra actualmente realizando los análisis correspondientes para considerar si es necesario definir su nueva atribución y utilización;

### PUNTO # 4. AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA

23. Que de conformidad con el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios sólo podrán solicitar un aumento en el área geográfica de cobertura autorizada en los períodos bianuales de Convocatoria de que trata el Artículo 80 de dicho Decreto. Asimismo señala, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a otorgarla si no hubiese ningún otro interesado en utilizar total o parcialmente el área adicional solicitada y en caso de que hubiese interés de otras personas, se iniciará el procedimiento de Convocatoria, Precalificación y Licitación Pública de que tratan los Artículos 80, 93 y 102 del Decreto en mención;
24. Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 52 señala que el área geográfica de cobertura autorizada sólo podrá **aumentarse**, disminuirse o reubicarse **siempre que no se causen interferencias perjudiciales** a ningún usuario del espectro radioeléctrico y se cumplan las formalidades y condiciones establecidas en el Reglamento;
25. Que bajo este mismo orden de ideas, y con el fin de evitar interferencias perjudiciales, tal como lo señala el Artículo 52 antes mencionado, es necesario identificar los casos y las condiciones técnicas en las que un concesionario puede solicitar aumento de área geográfica de cobertura, manteniendo como criterio la eficiente optimización del espectro radioeléctrico, el promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar la calidad del servicio que prestan;
26. Que en este sentido, esta Autoridad Reguladora considera oportuno recibir dentro de este proceso de Convocatoria Bianual, solicitudes de aumentos de área geográfica de cobertura autorizada, para aquellas concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, que fueron autorizadas con coberturas geográficas o territoriales, tales como: ciudades, distritos o provincias, lo cual tuvo que ser reconocido por esta Autoridad Reguladora, de acuerdo a lo dispuesto en la propia Ley Sectorial;

*[Handwritten signatures and initials]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de Setiembre de 2016  
Página 7

- 
27. Que es importante señalar que los aumentos de área geográfica de cobertura contemplados en el punto anterior, tienen como propósito validar la cobertura real en función de los parámetros técnicos autorizadas o, en algunos casos, permitir a los concesionarios efectuar adecuaciones para mejorar la calidad del servicio de Radio Abierta, dentro de una zona geográfica donde técnicamente dicha frecuencia no puede ser asignada a un tercero, debido a que se producirían interferencias perjudiciales por co-canalidad;
28. Que por otro lado, con el fin de incentivar la implementación de la Televisión Digital para que sus beneficios alcancen a más panameños y se contribuya con los planes de desarrollo de las TIC, esta Entidad Reguladora considera oportuno permitir que concesionarios puedan aumentar su cobertura, desarrollando Redes de Frecuencia Única (SFN, por sus siglas en inglés) en áreas donde puedan operar el mismo canal que le fue autorizado;
29. Que en atención a lo anterior, y con el fin de mantener un ordenamiento del espectro radioeléctrico y evitar interferencias perjudiciales, describimos **las condiciones técnicas** en las cuales los concesionarios podrán solicitar aumento de área geográfica de cobertura, tomando también como referencia las zonas geográficas identificadas en la presente Resolución:
- 29.1. **Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, considerando los siguientes casos y condiciones:**
- Solicitudes para frecuencias de AM, FM o canales de Televisión que cumplen con la separación que exige la Ley (30 kHz en AM y 400 kHz en FM) **dentro de la zona geográfica** donde se encuentre autorizado el punto de transmisión.
  - Solicitudes para frecuencias de AM, FM o canales de Televisión cuyas concesiones fueron reconocidas con separaciones menores a las exigidas en la Ley 24 de 1999, **dentro de la zona geográfica** donde se encuentre autorizado el punto de transmisión.
  - Solicitudes para frecuencias de FM o canales de Televisión que operan en Volcán Barú, cuya cobertura reconocida en su concesión es la provincia de Chiriquí; sin embargo, con los parámetros técnicos autorizados, cubren áreas de la provincia de Bocas del Toro y/o la Comarca Ngöbe-Buglé.
- Bajo este numeral y para los casos de los literales (a) y (b), solo se permitirá aumento del área geográfica de cobertura hasta los límites de la zona geográfica donde se encuentre el punto de transmisión.
- 29.2. **Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.**
- Es importante señalar, para este caso en particular, que las frecuencias en las Bandas AM, FM o canales de Televisión que operan con cobertura limitada dentro de la zona geográfica, técnicamente no pueden ser asignadas a un tercero, debido a que se producirían interferencias perjudiciales por co-canalidad.
- 29.3. **Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos**, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la **Zona 5** (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o

*[Handwritten signatures and initials]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de octubre de 2016  
Página 8

viceversa. Cabe señalar que, para este caso en particular, solo se admitirán solicitudes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Dentro de la zona donde solicita aumentar su cobertura, la frecuencia debe cumplir con la separación de 400 kHz dispuesta en la Ley 24 de 1999, con respecto a las frecuencias autorizadas para dicha zona.
- b) Atendiendo al Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora procederá a otorgar el área solicitada si no hubiese ningún otro interesado en utilizar total o parcialmente la misma. En caso de que hubiese interés de otras personas, se iniciará el procedimiento de convocatoria, precalificación y licitación pública de que tratan los Artículos 80, 93 y 102 del decreto en mención.

29.4. **Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital**, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado. No obstante, para las solicitudes que involucren instalar canales en digitales para las áreas que se encuentren dentro de la **Zona 4** (provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé) y/o la **Zona 5** (provincia de Bocas del Toro y área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé), la Autoridad Reguladora se reserva el derecho de condicionar su autorización hasta que se definan las coordinaciones con Costa Rica.

30. Que todos los interesados en solicitar nuevas frecuencias de Radio Abierta (Bandas AM y FM) o aumentos de área geográfica de cobertura de frecuencias concesionadas, deberán adjuntar a su solicitud, **los estudios técnicos basados en las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008**, cuyos cálculos deben demostrar el área geográfica a cubrir y que cumple con las relaciones de protección contra interferencia para las frecuencias o canales adyacentes;
31. Que para solicitudes de aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión digital, los cálculos de propagación e interferencia **deberán basarse en las disposiciones técnicas establecidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010**;
32. Que en el evento que los cálculos de cobertura sugieran un exceso del área geográfica solicitada, el solicitante podrá complementar el estudio arriba señalado mediante análisis de predicción de propagación de señal y cobertura, utilizando medios electrónicos o softwares, considerando la Recomendación UIT-1546, a fin de sustentar que su cobertura se limitará al área solicitada y no causará interferencias perjudiciales;
33. Que de acuerdo con el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora fijará, mediante Resolución, el período de Convocatoria BIANUAL, según proceda;
34. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del Artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el periodo de **CONVOCATORIA BIANUAL**, para que los interesados en **solicitar frecuencias principales** para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) interesados en **aumentar el área geográfica de cobertura**, presenten sus solicitudes:

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. 10530-RTV  
 Panamá, 11 de octubre de 2016  
 Página 9



**FECHA:** Desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del lunes **veintiuno (21) de noviembre** de dos mil dieciséis (2016) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del viernes **veinticinco (25) de noviembre** de dos mil dieciséis (2016).

**LUGAR:** En la Unidad de Atención al Concesionario (UAC) de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso, edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá.

**SEGUNDO: ESTABLECER** un período de **CONSULTAS** técnicas y legales del lunes treinta y uno (31) de octubre hasta el catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dentro del cual, los interesados en presentar solicitudes en el proceso de Convocatoria Bianual, puedan, previa cita coordinada con el Departamento de Radio y Televisión, recibir asistencia de funcionarios de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**TERCERO: COMUNICAR** a todos los interesados que para las solicitudes de frecuencias de Radio Abierta en las Bandas AM y FM, y de aumento de área geográfica de cobertura que se someten al procedimiento de Convocatoria Bianual para el año 2016, se tomarán como referencia las zonas geográficas que se describen a continuación, las cuales no representan el área geográfica de cobertura a autorizar:

ZONAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA	
<b>Zona 1</b>	Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí.
<b>Zona 2</b>	Provincia de Colón.
<b>Zona 3</b>	Provincias Centrales conformada por las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
<b>Zona 4</b>	Provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé
<b>Zona 5</b>	Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé
<b>Zona 6</b>	Provincia de Darién, Comarca Wargandí, Comarca Emberá-Wounaan.
<b>Zona 7</b>	Comarca Guna Yala.

Nota: Estas zonas no representan el área de geográfica de cobertura a autorizar.

**CUARTO: COMUNICAR** a todos los interesados que las frecuencias de radiodifusión que se someten al proceso de Convocatoria Bianual son las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DISPONIBLES - BANDA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**

ZONA 2 Provincia de Colón		ZONA 3 Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas	ZONA 4 Provincia de Chiriquí y Área Sur de la Comarca Ngöbe-Buglé		ZONA 5 Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé		ZONA 6 Provincia de Darién y Comarcas Wargandí y Emberá-Wounaan	ZONA 7 Comarca Guna Yala	
600 kHz	1260 kHz	1370 kHz	540 kHz	1330 kHz	570 kHz	1270 kHz	580 kHz	550 kHz	830 kHz
820 kHz	1320 kHz	1570 kHz	610 kHz	1380 kHz	620 kHz	1310 kHz	1010 kHz	590 kHz	970 kHz
980 kHz	1420 kHz	1600 kHz	640 kHz	1420 kHz	810 kHz	1350 kHz	1170 kHz	630 kHz	1410 kHz
1050 kHz	1480 kHz		780 kHz	1450 kHz	840 kHz	1430 kHz	1200 kHz	660 kHz	1440 kHz
1110 kHz	1520 kHz		1030 kHz	1500 kHz	940 kHz	1510 kHz	1280 kHz	700 kHz	1540 kHz
1150 kHz	1550 kHz		1060 kHz	1530 kHz	1100 kHz	1580 kHz	1310 kHz	750 kHz	1570 kHz
1230 kHz	1590 kHz		1120 kHz	1560 kHz	1170 kHz		1460 kHz	790 kHz	1600 kHz
			1190 kHz	1590 kHz			1500 kHz		
14		3	16		13		8	14	

Nota: La Zona 1, conformada por las provincias de Panamá, Panamá Oeste y la Comarca Madugandí, actualmente cuenta con cuarenta (40) frecuencias concesionadas, condición técnica ésta que no permite espacio en el espectro radioeléctrico para nuevas asignaciones en esta Banda.

Resolución AN No. 10520-RTV  
Panamá, 11 de octubre de 2016  
Página 10

### FRECUENCIAS DISPONIBLES - BANDA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)

ZONA 1 Provincia de Panamá, Panamá Oeste y Comarca Madugandí	ZONA 3 Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas	ZONA 4 Provincia de Chiriquí y Área Sur de la Comarca Ngöbe-Buglé	ZONA 5 Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé	ZONA 6 Provincia de Darién y Comarcas Wargandí y Emberá-Wounaan			ZONA 7 Comarca Guna Yala	
94.1 MHz	93.1 MHz	97.7 MHz	93.3 MHz	88.3 MHz	95.1 MHz	101.1 MHz	88.1 MHz	98.9 MHz
105.3 MHz	96.3 MHz	103.7 MHz	93.7 MHz	89.1 MHz	95.5 MHz	101.9 MHz	89.3 MHz	99.3 MHz
106.9 MHz		104.9 MHz	94.5 MHz	89.5 MHz	97.1 MHz	102.3 MHz	89.7 MHz	99.7 MHz
			96.9 MHz	89.9 MHz	97.5 MHz	102.7 MHz	90.9 MHz	100.9 MHz
			100.1 MHz	90.3 MHz	97.9 MHz	103.1 MHz	91.3 MHz	101.3 MHz
			102.9 MHz	91.1 MHz	98.3 MHz	103.5 MHz	91.7 MHz	102.9 MHz
			103.7 MHz	93.1 MHz	98.7 MHz	103.9 MHz	92.9 MHz	104.1 MHz
			105.3 MHz	93.5 MHz	99.1 MHz	104.3 MHz	93.3 MHz	104.9 MHz
				93.9 MHz	99.5 MHz	104.7 MHz	93.7 MHz	106.1 MHz
				94.3 MHz	100.3 MHz	106.7 MHz	95.3 MHz	106.5 MHz
							95.7 MHz	107.7 MHz
							98.5 MHz	
3	2	3	8	30			23	

**QUINTO: COMUNICAR** a todos los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), que de conformidad con lo que establece la Ley No. 24 de 1999 y el Artículo 81 de Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, deberán presentar dentro del plazo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución, una solicitud por cada frecuencia principal, con la siguiente información:

- Nombre de la persona natural o jurídica que presenta la solicitud.
- Identificación de la frecuencia principal que utilizará para prestar el servicio solicitado.
- Identificar el tipo de servicio solicitado, si es Tipo A o Tipo B.
- Área geográfica de cobertura estimada.
- Declaración jurada en la cual certifiquen que cumplen con los Artículos 14, 25 y 26 de la Ley No. 24 de 1999 y que cumplen con los Artículos 128, 130 y 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.
- La información técnica detallada en los **Anexos 1 y 2** de la presente Resolución, dependiendo de la Banda, acompañada del estudio técnico basado en las normas técnicas de AM y FM, adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, que demuestre que con los parámetros técnicos a operar, la señal de la frecuencia se propagará dentro del área geográfica de cobertura solicitada y no causará interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

En el evento que los cálculos de cobertura sugieran un exceso del área geográfica solicitada, el solicitante podrá complementar el estudio arriba señalado mediante análisis de predicción de propagación de la señal y de la cobertura, utilizando medios electrónicos o "software", considerando la Recomendación UIT-1546, a fin de sustentar que su cobertura se limitará al área solicitada y no causará interferencias perjudiciales.

**SEXTO: ADVERTIR** a todos los interesados en solicitar frecuencias principales para operar y explotar los **servicios de Radio Abierta Tipo B (No. 901), sin fines de lucro**, que deberán acreditar, **de manera adicional**, la siguiente documentación, tal como se encuentra establecido en el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, y que se detalla a continuación:

- Una Declaración Jurada en donde el solicitante certifique que cumple y cumplirá en todo momento con el requisito mínimo de sesenta y cinco por ciento (65%) de

*[Handwritten signatures and initials]*

Resolución AN No. 10530-RTV  
Panamá, 11 de Octubre de 2016  
Página 11

nacionalidad de que trata el Artículo 14 y con lo que establece el Artículo 26 de la Ley No. 24 de 1999.

2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de todos los dignatarios y del representante legal de la Asociación sin Fines de Lucro u Organización No Gubernamental (ONG).
3. Certificado del Registro Público de la Asociación sin Fines de Lucro u Organización No Gubernamental (ONG), copia autenticada de la escritura pública por la cual se protocolizan los documentos en los cuales se confiere personería jurídica a la Asociación sin Fines de Lucro u Organización No Gubernamental (ONG), incluida copia autenticada de su Estatuto que indique expresamente la procedencia de las cuotas de participación respectivas y documento expedido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas en donde se haga constar que el solicitante está inscrito como Asociación sin Fines de Lucro u Organización No Gubernamental (ONG).
4. El nombre y cédula autenticada de las personas naturales que sean asociados o socios del solicitante.
5. Declaración Jurada donde se indique que ninguno de los dignatarios del solicitante ha sido condenado en el ámbito nacional e internacional por comisión de delitos de carácter doloso.
6. Declaración Jurada del solicitante que cumple con los requisitos de no estar inhabilitado para contratar con el gobierno tal y como lo señala el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.
7. Referencias bancarias del solicitante, de sus dignatarios y de sus asociados o socios.
8. Carta de fabricante o fabricantes de equipo donde indica su capacidad de producir, instalar y supervisar la instalación de los equipos de transmisión necesarios sin causar interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico.
9. Declaración Jurada del solicitante en donde se hace constar que tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos no causen interferencias perjudiciales a usuarios del espectro radioeléctrico y que los equipos cumplirán con las estipulaciones técnicas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 o en las Resoluciones pertinentes emitidas por la Entidad Reguladora.
10. Declaración Jurada que indique que el solicitante contará con el personal técnico capacitado para operar los equipos de transmisión que sean necesarios para la prestación del servicio solicitado conforme a las normas técnicas que le sean aplicables.
11. Certificación de gremios, tales como la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Sindicato de Industriales de Panamá, entre otros, que señale que la mayoría de sus dignatarios son personas reconocidas en la administración de empresas en la República de Panamá.
12. Una explicación detallada de cómo se beneficiará a la comunidad localizada en el área de cobertura de que trata el numeral 3 del Artículo 81 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 a través de sus transmisiones de programas de carácter educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular.

Las Instituciones del Estado quedan eximidas del cumplimiento de los numerales 1 al 11 de este Artículo.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a todos los interesados que en la Convocatoria Bianual, tal como lo establece la normativa en materia de radiodifusión, el proceso para autorizar frecuencias principales para operar y explotar servicios de **Radio Abierta Tipo B (No. 901)**, por su condición "**sin fines de lucro**", no está sometido a las etapas posteriores de precalificación, homologación, presentación de propuestas y adjudicación, sino que, el interesado una vez cumpla con todos los requisitos que se exijan, se le concede la autorización para el uso de la frecuencia, cumplidas las etapas contenidas en la reglamentación.

En el caso que exista coincidencia en una **misma frecuencia**, por parte de solicitantes para servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), esta Autoridad Reguladora procederá a cumplir con el proceso establecido, y, de proceder la solicitud para el servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), quedará excluida la solicitud para el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de octubre de 2016  
Página 12



De no cumplir la solicitud de servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), esta Autoridad Reguladora procederá a la apertura del respectivo proceso de precalificación.

**OCTAVO: ADVERTIR** a los interesados en adquirir frecuencias en la Banda de Amplitud Modulada (AM), que deberán cumplir con los siguientes aspectos, los cuales deben ser considerados para los estudios técnicos que deben acreditar:

- **Límites de potencia en la Banda AM, de acuerdo con el siguiente cuadro:**

Zona	Potencia Máxima de operación	Observación
Zona 2	3,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia la provincia de Bocas del Toro.
Zona 3	5,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Darién.
Zona 4	5,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación hacia Costa Rica.
Zona 5	3,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia la provincia de Colón y Costa Rica.
Zona 6	5,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia las provincias de Panamá, Panamá Oeste y el área de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos.
Zona 7	3,000 vatios	Su posición geográfica permite la propagación por el mar hacia la provincia de Colón y el área del Caribe de la República de Colombia.

- Las características técnicas que sean cónsonas con la frecuencia solicitada, tales como:
  - ✓ Cantidad de radiales: entre 90 y 120.
  - ✓ Longitud de antena y de radiales, relacionados con la longitud de onda de la frecuencia.
- En las solicitudes de frecuencias para la Banda de Amplitud Modulada (AM), se deberá garantizar la operación de la frecuencia peticionada sin perturbación o interferencia perjudicial a las frecuencias existentes con las que se comparta infraestructura o las que se encuentren en zonas próximas a la solicitada.

**NOVENO: ANUNCIAR** a todos los interesados que en el período de Convocatoria Bianual 2016, tal como lo establece la reglamentación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recibirá solicitudes de **concesionarios** de servicios públicos de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902), que requieran aumentar el área de geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, en los siguientes casos:

1. **Aumento de área geográfica de cobertura para concesiones otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999**, y que demuestren que con los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia o el canal concesionado cubre un área mayor de la reconocida o autorizada, considerando los siguientes casos y condiciones:
  - a) Solicitudes para frecuencias de AM, FM o canales de Televisión que cumplen con la separación que exige la Ley (30 kHz en AM y 400 kHz en FM) **dentro de la zona geográfica** donde se encuentre autorizado el punto de transmisión.
  - b) Solicitudes para frecuencias de AM, FM o canales de Televisión cuyas concesiones fueron reconocidas con separaciones menores a las exigidas en la Ley 24 de 1999, **dentro de la zona geográfica** donde se encuentre autorizado el punto de transmisión.
  - c) Solicitudes para frecuencias de FM o canales de Televisión que operan en Volcán Barú, cuya cobertura reconocida en su concesión es la provincia de

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de octubre de 2016  
Página 13

Chiriquí; sin embargo, con los parámetros técnicos autorizados, cubren áreas de la provincia de Bocas del Toro y/o la Comarca Ngöbe-Buglé.

Para los casos de los literales (a) y (b), debido a las condiciones actuales de las frecuencias concesionadas, sólo se reconocerá o validará el área de cobertura que se encuentre dentro de la zona geográfica donde está autorizado el punto de transmisión, no así áreas de zonas geográficas adyacentes.

2. **Aumento de área geográfica de cobertura para frecuencias con cobertura limitada, cuyas concesiones fueron otorgadas antes de la promulgación de la Ley 24 de 1999**, admitiendo modificaciones de los parámetros técnicos autorizados, para cubrir áreas dentro de la zona geográfica en la que actualmente se encuentra operando.
  - a) Es importante señalar, para este caso en particular, que las frecuencias en las Bandas AM, FM o canales de Televisión que operan con cobertura limitada dentro de la zona geográfica, técnicamente no pueden ser asignadas a un tercero, debido a que se producirían interferencias perjudiciales por co-canalidad.
3. **Aumento de cobertura con modificación de los parámetros técnicos**, para frecuencias de FM autorizadas en la Zona 4 (Provincia de Chiriquí y el área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé), cuya frecuencia esté disponible en la Zona 5 (Provincia de Bocas del Toro y área norte de la Comarca Ngöbe-Buglé) o viceversa. Para este caso en particular, sólo se admitirán solicitudes que cumplan con las siguientes condiciones:
  - a) Dentro de la zona donde solicita aumentar su cobertura, la frecuencia debe cumplir con la separación de 400 kHz dispuesta en la Ley 24 de 1999, con respecto a las frecuencias autorizadas para dicha zona.
  - b) Atendiendo al Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora procederá a otorgar el área solicitada si no hubiese ningún otro interesado en utilizar total o parcialmente la misma. En caso de que hubiese interés de otras personas, se iniciará el procedimiento de convocatoria, precalificación y licitación pública de que tratan los Artículos 80, 93 y 102 del decreto en mención.
4. **Aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión abierta en digital**, para que los concesionarios puedan desarrollar Redes de Frecuencia Única (SFN) en áreas donde puedan operar el mismo canal autorizado. No obstante, para las solicitudes que involucren instalar canales en digitales para las áreas que se encuentren dentro de la Zona 4 (provincia de Chiriquí y área sur de la Comarca Ngöbe-Buglé) y/o la Zona 5 (provincia de Bocas del Toro y área Norte de la Comarca Ngöbe-Buglé), la Autoridad Reguladora se reserva el derecho de condicionar su autorización hasta que se definan las coordinaciones con Costa Rica.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a todos los interesados que requieran aumentar el área geográfica de cobertura autorizada para sus frecuencias asignadas, que deberán presentar la siguiente información:

- a) Solicitud escrita identificando la frecuencia o canal de televisión y señalando el área donde aumentará la cobertura.
- b) La información técnica detalla en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, según corresponda, acompañada del estudio técnico basado en las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008, que contenga los cálculos de propagación o cobertura para el área autorizada y la solicitada, así como el análisis de interferencia que demuestre que no causará interferencias perjudiciales a otros concesionarios.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de Octubre de 2016  
Página 14

- Para solicitudes de aumento de área geográfica de cobertura de canales de televisión digital, los cálculos de propagación e interferencia deberán basarse en las disposiciones técnicas establecidas en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.
- En el evento que los cálculos de cobertura sugieran un exceso del área geográfica solicitada, el solicitante podrá complementar el estudio arriba señalado mediante análisis de predicción de propagación de señal y cobertura, utilizando medios electrónicos o softwares, considerando la recomendación UIT-1546, a fin de sustentar que su cobertura se limitará al área solicitada y no causará interferencias perjudiciales.

**UNDÉCIMO: COMUNICAR** que para las solicitudes de frecuencias disponibles y para los aumentos de área geográfica de cobertura en la Banda de FM que involucren cambios en los parámetros técnicos autorizados, los peticionarios deberán instalar **sistemas radiantes** que permitan que la señal se propague dentro del área de cobertura solicitada, sin causar interferencias perjudiciales a frecuencias de zonas adyacentes y atendiendo a las relaciones de protección establecidas en las normas técnicas de AM, FM o Televisión.

**DUODÉCIMO: ADVERTIR** que para las solicitudes de frecuencias disponibles y aumentos de área geográfica de cobertura que involucren utilizar como sitio de transmisión Volcán Barú o puntos próximos a la frontera con Costa Rica, **será de uso obligatorio la instalación de sistemas radiantes direccionales para reducir los niveles de señal hacia la zona fronteriza con Costa Rica**, procurando que los niveles máximos de señal hacia las principales poblaciones que se encuentran próximas a la línea limítrofe con la frontera sean de 48 dBuV/m en FM y 34 dBuV/m para televisión.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a los interesados que cualquier documento que se presente para dar cumplimiento a los requisitos de las solicitudes, que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto de los hechos o afirmaciones que contenga, traerá como consecuencia la imposibilidad de que el solicitante continúe en el proceso; y, en el caso de que se le haya adjudicado una concesión, la misma le será revocada.

**DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a los interesados que todo aquel que cuente con pruebas que acrediten que algún solicitante o concesionario ha presentado a esta Autoridad Reguladora documentos falsos, o que no expresan toda la verdad respecto de los hechos o afirmaciones exigidos para la presentación de la solicitud, estará obligado a dar noticia de este hecho en primera instancia a esta Autoridad Reguladora.

**DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR** a los interesados en **solicitar frecuencias principales para operar y explotar** los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y a los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) interesados en **aumentar de área geográfica de cobertura**, que el trámite de las solicitudes concernientes al Artículo Primero de la presente Resolución, tendrá un costo de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/100.00)**, el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** a los concesionarios **que no se admitirán** solicitudes de aumento de área geográfica de cobertura, sobre frecuencias que se encuentren en Procesos de Cura o, que de acuerdo a los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no estén cumpliendo con sus obligaciones técnicas y regulatorias.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** a todos los interesados que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tal como lo dispone la regulación vigente, se reserva el derecho de requerir cualquier información que se desprenda de las solicitudes presentadas, para hacer aclaraciones sobre las mismas.

**DÉCIMO OCTAVO: COMUNICAR** a todos los interesados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya finalizado el período de presentación de

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Resolución AN No. 10530 -RTV  
Panamá, 11 de Octubre de 2016  
Página 15

solicitudes, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos publicará las solicitudes presentadas que hayan cumplido con los requisitos exigidos, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos, a fin de que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la última publicación, los usuarios del espectro radioeléctrico que cuenten con una concesión, puedan presentar justificadamente objeciones técnicas o legales que resulten pertinentes.

**DÉCIMO NOVENO: COMUNICAR** a aquellos solicitantes que se presenten en el período de Convocatoria Bianual para obtener una frecuencia principal, que tendrán la obligación de notificar dentro del período antes señalado a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de **cualquier conflicto técnico** que pueda surgir por razón de otras solicitudes presentadas en el mismo período de Convocatoria.

**VIGÉSIMO: ADVERTIR** a los interesados que dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que finalice el período de objeciones antes indicado, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dará apertura al Proceso de Precalificación, mediante la expedición de una Resolución motivada, siempre y cuando no se hayan presentado las objeciones de que trata el Artículo anterior.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** a todos los interesados, que tengan la condición de concesionarios de servicios de Radio y Televisión, que para participar de este proceso de Convocatoria Bianual 2016, deberán estar al día en el pago de la tasa de regulación y/o en el canon por el uso de frecuencias.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ANUNCIAR** que la presente Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; y, Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

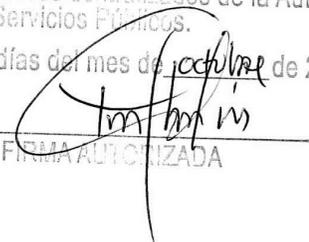
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

Expediente No. 933-16

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 21 días del mes de octubre de 20 16

  
FIRMA AUTORIZADA

Resolución AN No. **10530** -RTV

## ANEXO 1



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
 Convocatoria Bianaual 2016  
 Datos Técnicos para solicitudes de AM

**Datos Técnicos Requeridos**

Sitio de Transmisión	
1. Nombre del Sitio	
2. Ubicación del sitio de transmisión, poblado y provincia.	
3. Altura sobre el nivel del mar (m)	
4. Coordenadas en formato WGS-84 <b>(En caso de Aumentos de Cobertura que involucren cambio de sitio de transmisión, debe presentar certificación del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia)</b>	
Datos del Equipo Transmisor	
5. Marca	
6. Modelo	
7. Potencia Máxima del Tx (Vatios)	
8. Potencia Máxima de Operación Solicitada	
Acoplador o Caja de Sintonía	
9. Marca	
10. Modelo	
11. Potencia máxima de operación	
12. Especificaciones técnicas por el fabricante	
Línea de Transmisión	
13. Marca	
14. Modelo	
15. Longitud de la línea	
16. Especificaciones técnicas por el fabricante	
Datos de la Antena	
17. Marca	
18. Modelo	
19. Tipo	
20. Patrón de Radiación	
21. Cantidad de Radiales(Mínimo 90 radiales, máximo 120)	
22. Longitud de Radiales (Con longitud mínima de 0.15 de longitud de onda y máxima de 0.25 de longitud de onda)	
23. Altura de la estructura o torre (m)	
24. Diagrama conceptual de instalación del sistema radiante	
25. Especificaciones técnicas por el fabricante	
Valores Calculados	
26. Potencia Efectiva Radiada (Vatios)	
27. Potencia Efectiva Radiada (dBk)	
Otros Requisitos	
28. De operar de manera compartida, se deberá indicar el listado de frecuencias e indicar las medidas a adoptar para minimizar posibles interferencias.	
29. Mostrar la distancia alcanzada en los niveles de intensidad de campo Grado A y Grado B sobre un mapa.	
30. Análisis de Interferencia entre la frecuencia solicitada y las frecuencias co-canales y adyacentes existentes.	

Resolución AN No. 10530 -RTV

## ANEXO 2



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
 Convocatoria Bianual 2016  
 Datos Técnicos para solicitudes de FM

**Datos Técnicos Requeridos**

Sitio de Transmisión	
1. Nombre del Sitio	
2. Ubicación del sitio de transmisión, poblado y provincia	
3. Altura sobre el nivel del mar (m)	
4. Coordenadas en formato WGS-84 (En caso de Aumentos de Cobertura que involucren cambio de sitio de transmisión, debe presentar certificación del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia)	
Datos del Equipo Transmisor	
5. Marca	
6. Modelo	
7. Potencia Máxima del Tx (Vatios)	
8. Potencia Máxima de Operación Solicitada	
Pérdidas de Alimentación	
9. Marca de línea de Tx	
10. Modelo de línea de Tx	
11. Longitud de la línea de Tx (m)	
12. Pérdida Unitaria de la línea de Tx (dB/100m)	
13. Pérdida Total de la línea de Tx (dB)	
Pérdidas de Inserción	
14. Pérdida del Filtro (dB)	
15. Pérdidas del Combinador (dB)	
16. Pérdidas de conectores (dB)	
17. Pérdidas Misceláneas (dB), especifique	
18. Pérdidas totales (dB)	
Sistema Radiante	
19. Marca de Antena	
20. Modelo de Antena	
21. Tipo de Antena	
22. Patrón de Radiación	
23. Ancho de haz horizontal a -3dB	
24. Elevación o Tilt	
25. Ganancia Unitaria (dBd)	
26. Acimut de antenas	
27. Cantidad de Antenas por Acimut	
28. Altura de la antena sobre el terreno (m)	
29. Altura promedio sobre el terreno, HAAT (m)	
30. Ganancia Total por Acimut (dBd)	
31. Distribución de Potencia por acimut en %	
32. Patrón de Radiación del arreglo tabulado a 5°	
33. Especificaciones Técnicas por el fabricante	
Valores Calculados	
34. Potencia Efectiva Radiada (Vatios)	
35. Potencia Efectiva Radiada (dBk)	
Otros Requisitos	
36. Mostrar sobre un mapa la distancia de radiación Grado A y Grado B	
37. Diagrama conceptual del sistema completo a instalar	
38. Análisis de Interferencia entre la frecuencia solicitada y las frecuencias co-canales y adyacentes existentes.	

**Nota:** En los casos donde los cálculos basados en las normas técnicas sugieran el exceso de área geográfica de cobertura solicitada, se podrá presentar una predicción de cobertura según la recomendación UIT-1546, que sustente que su cobertura se limitará al área solicitada.

Resolución AN No. 10530 -RTV

## ANEXO 3



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
 Convocatoria Bianaual 2016  
 Datos Técnicos para solicitudes de TV

Sitio de Transmisión	
1. Nombre del Sitio	
2. Ubicación del sitio de transmisión, poblado y provincia	
3. Altura sobre el nivel del mar (m)	
4. Coordenadas en formato WGS-84 ( <b>En caso de Aumentos de Cobertura que involucren cambio de sitio de transmisión, debe presentar certificación del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia</b> )	
Datos del Equipo Transmisor	
5. Marca	
6. Modelo	
7. Potencia Máxima del Tx (Vatios)	
8. Potencia Máxima de Operación Solicitada	
Pérdidas de Alimentación	
9. Marca de línea de Tx	
10. Modelo de línea de Tx	
11. Longitud de la línea de Tx (m)	
12. Pérdida Unitaria de la línea de Tx (dB/100m)	
13. Pérdida Total de la línea de Tx (dB)	
Pérdidas de Inserción	
14. Pérdida del Filtro (dB)	
15. Pérdidas del Combinador (dB)	
16. Pérdidas de conectores (dB)	
17. Pérdidas Misceláneas (dB), especifique	
18. Pérdidas totales (dB)	
Sistema Radiante	
19. Marca de Antena	
20. Modelo de Antena	
21. Tipo de Antena	
22. Patrón de Radiación	
23. Ancho de haz horizontal a -3dB	
24. Elevación o Tilt	
25. Ganancia Unitaria (dBd)	
26. Acimut de antenas	
27. Cantidad de Antenas por Acimut	
28. Altura de la antena sobre el terreno (m)	
29. Altura promedio sobre el terreno, HAAT (m)	
30. Ganancia Total por Acimut (dBd)	
31. Distribución de Potencia por acimut en %	
32. Patrón de Radiación del arreglo tabulado a 5°	
33. Especificaciones Técnicas por el fabricante	
Valores Calculados	
34. Potencia Efectiva Radiada (Vatios)	
35. Potencia Efectiva Radiada (dBk)	
Otros Requisitos	
36. Mostrar sobre un mapa la distancia de radiación Grado A y Grado B	
37. Diagrama conceptual del sistema completo a instalar	
38. Análisis de Interferencia entre la frecuencia solicitada y las frecuencias co-canales y adyacentes existentes.	

**Nota:** En los casos de solicitudes para televisión digital terrestre, el estudio técnico debe basarse en las consideraciones técnicas establecidas en el Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.